



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CIX

Panamá, R. de Panamá martes 20 de agosto de 2013

Nº
27355-C

CONTENIDO

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
Resolución Nº 449
(De martes 27 de diciembre de 2011)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE YAN ZHEN ZHANG Ó YEN KHIN CHONG.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
Resolución Nº 450
(De martes 27 de diciembre de 2011)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE YINYI ZHANG Ó YIN YI CHONG.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
Resolución Nº 453
(De martes 27 de diciembre de 2011)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE YUN XUAN ZHANG.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
Resolución Nº 454
(De martes 27 de diciembre de 2011)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE YAU YENG KWOAN Ó QIU YAN JUN.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Resolución Nº 109
(De miércoles 14 de agosto de 2013)

POR LA CUAL SE TRASPASA A ANERA, S.A., LA CONCESIÓN DE MATERIALES BÁSICOS, S.A., AMPARADA BAJO EL CONTRATO Nº 11 DE 27 DE JUNIO DE 2012, PARA LA EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (ARENA CONTINENTAL Y PIEDRA DE CANTERA), EN UNA (1) ZONA DE 499.98 HECTÁREAS, UBICADAS EN EL CORREGIMIENTO DE PACORA, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ.

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
Resolución Nº DM 332-2013
(De miércoles 14 de agosto de 2013)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA OBTENER PERMISO DE TRABAJO POR RAZONES HUMANITARIAS EN EL DUODÉCIMO (XII) PROCESO DE REGULARIZACIÓN MIGRATORIA EXTRAORDINARIA, DENOMINADO "PANAMÁ, CRISOL DE RAZAS", A NIVEL NACIONAL, A REALIZARSE EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ, DEL DOMINGO VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE AL LUNES SIETE (7) DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE (2013).

SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA
Resolución Nº 1635
(De lunes 19 de agosto de 2013)

QUE SUBROGA LA RESOLUCIÓN NO. 1605 DE 8 DE AGOSTO DE 2013.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN 6471-Agua
(De miércoles 14 de agosto de 2013)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ANEXO A DE LA RESOLUCIÓN AN NO. 5986-AGUA DE 11 DE MARZO DE 2013.

INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS

Resolución N° 182
(De viernes 2 de agosto de 2013)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE CRÉDITO EDUCATIVO SUPERIOR DEL INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS.

SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Resolución N° 012-2013
(De viernes 16 de agosto de 2013)

POR LA CUAL SE COMUNICA QUE LA SUBDIRECTORA GENERAL QUEDARÁ ENCARGADA DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

[Firma manuscrita]



República de Panamá
ÓRGANO EJECUTIVO

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

RESOLUCIÓN NÚMERO 449 PANAMÁ, 27 de Diciembre de 2011.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que YAN ZHEN ZHANG ó YEN KHIN CHONG nacional de CHINA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, que se le conceda CARTA DE NATURALIZACIÓN, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. de 14 de marzo de 1980.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Sexto de Circuito, del Primer Circuito Judicial de Panamá, Rango Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No. 22.513 de 24 de abril de 1992.
- Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-65255.
- Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Mario V. Candanedo A.
- Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- Copia de la Resolución No. 696 de 13 de septiembre de 2004, expedida por el Tribunal Electoral.
- Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 de 14 de marzo de 1980.


REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

[Firma manuscrita]

REF: YAN ZHEN ZHANG 6 YEN KHIN CHONG
NAC: CHINA
CED: E-8-65255

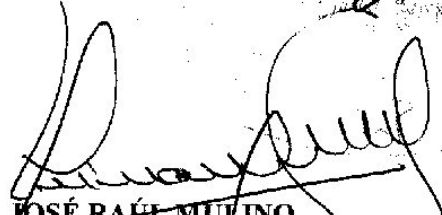
En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de YAN ZHEN ZHANG 6 YEN KHIN CHONG

COMUNIQUESE Y REGÍSTRESE


RICARDO MARTELLI B.
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


JOSÉ RAÚL MULINO
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

[Firma manuscrita]



República de Panamá
ÓRGANO EJECUTIVO

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

RESOLUCIÓN NÚMERO 430 PANAMÁ, 27 de Diciembre de 2011.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que YINYI ZHANG o YIN YI CHONG nacional de la CHINA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. de 14 de marzo de 1980.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero de Circuito, de Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No. 9826 de 7 de septiembre de 1995.
- Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-76870.
- Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Jorge Chial.
- Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- Copia de la Resolución No. 426 de 9 de noviembre de 2006, emitida por el Tribunal Electoral.
- Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 de 14 de marzo de 1980.

REF: YINYI ZHANG ó YIN YI CHONG
NAC: CHINA
CED: E-8-76870


REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

[Firma manuscrita]

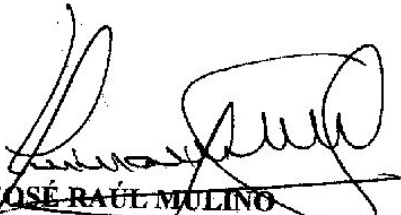
En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de YINYI ZHANG ó YIN YI CHONG

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE


RICARDO MARTELLI B.
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


JOSÉ RAÚL MULINO
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

for L. M.



República de Panamá
ÓRGANO EJECUTIVO

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

RESOLUCIÓN NÚMERO 453 PANAMÁ, 27 de Diciembre de 2011.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que YUN XUAN ZHANG nacional de CHINA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. de 14 de marzo de 1980.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero de Circuito, del Segundo Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que el peticionario obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No. 14240 de 27 febrero de 1991.
- Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-63074.
- Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. M. A. Moreno Tarte.
- Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- Copia de la Resolución No. 646 de 4 de octubre de 2004, expedida por el Tribunal Electoral.
- Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 de 14 de marzo de 1980.

REF: YUN XUAN ZHANG
NAC: CHINA
CED: E-8-63074


REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

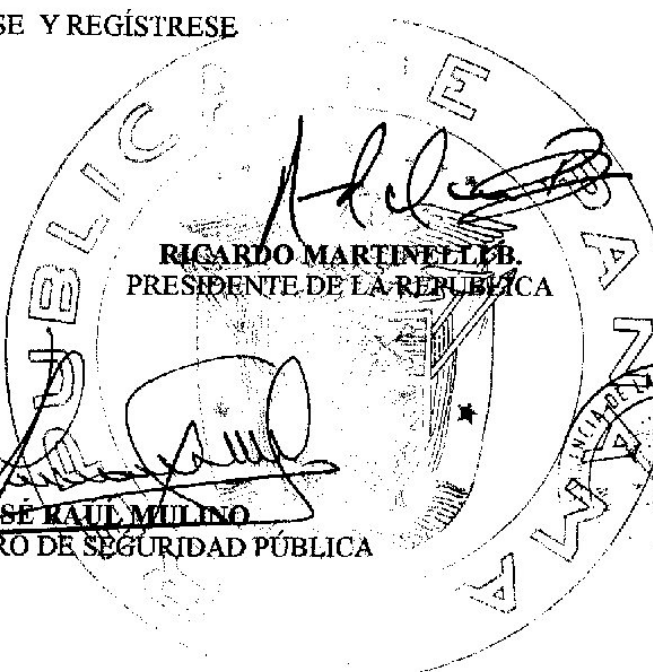
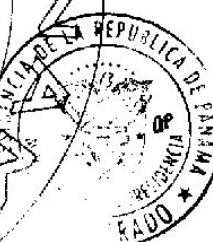
RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de YUN XUAN ZHANG

COMUNIQUESE Y REGÍSTRESE


RICARDO MARTINELLI B.
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


JOSÉ RAÚL MULINO
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

[Firma]



República de Panamá
ÓRGANO EJECUTIVO

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

RESOLUCIÓN NÚMERO 454 PANAMÁ, 27 de Diciembre de 2011.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que YAU YENG KWOAN ó QIU YAN JUN nacional de CHINA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. de 14 de marzo de 1980.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Tercero de Circuito, del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que el peticionario obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No. 3895 de 9 de septiembre de 1988.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-55831.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Saúl Saucedo E.
- e) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- f) Copia de la Resolución No. 517 de 21 de diciembre de 2005, por la cual se corrige Resolución No. 425 de julio de 2004, expedida por el Tribunal Electoral.
- g) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 de 14 de marzo de 1980.

REF: YAU YENG KWOAN ó QIU YAN JUN
NAC: CHINA
CED: E-8-55831

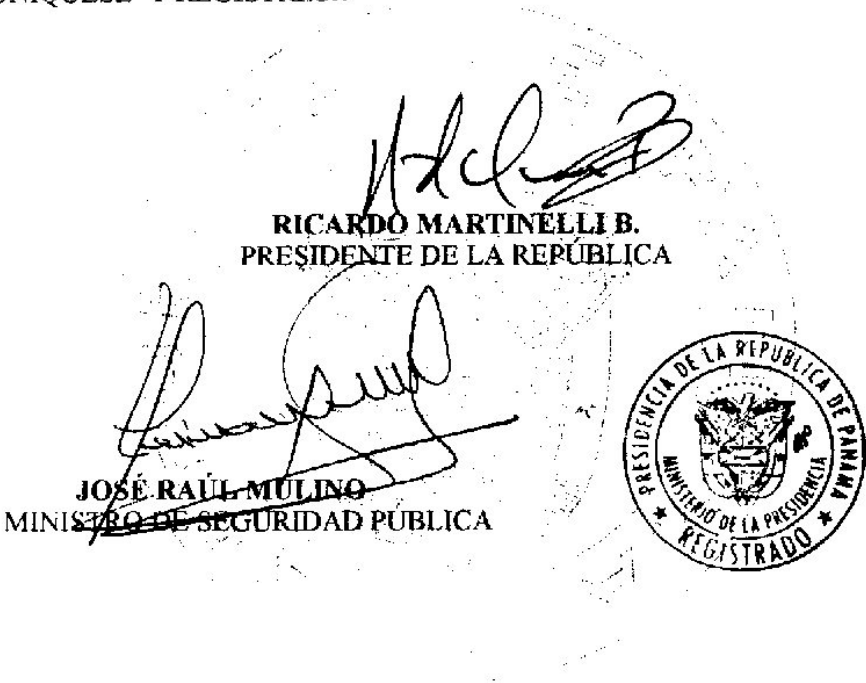


En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de YAU YENG KWOAN ó QIU YAN JUN

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE



REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DESPACHO SUPERIOR

RESOLUCIÓN N° 109
de 14 de agosto de 2013

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la empresa **MATERIALES BASICOS, S.A.**, es titular del Contrato N° 11 de 27 de junio de 2012, publicado en Gaceta Oficial 27142-A de 15 de octubre de 2012, para la concesión de extracción de minerales no metálicos (arena continental y piedra de cantera), en una (1) zona de 499.98 hectáreas, ubicadas en el corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

Que mediante memorial presentado ante éste Despacho, por el Licenciado Francisco Espinosa Castillo, en su condición de Apoderado Especial de la Sociedad Anónima **MATERIALES BASICOS, S.A.**, inscrita en el Registro Público en la ficha 685602 documento 1696533, se solicitó traspasar a favor de la empresa **ANERA, S.A.**, inscrita en el Registro Público en la ficha 806516 documento 2411963, la concesión de extracción de minerales no metálicos (arena continental y piedra de cantera), amparada bajo el Contrato N° 11 de 27 de junio de 2012, publicado en Gaceta Oficial 27142-A de 15 de octubre de 2012.

Que el artículo 105 del Código de Recursos Minerales, establece que las concesiones mineras pueden enajenarse total o parcialmente, de acuerdo con lo previsto por éste Código, previa aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias respecto a la competencia técnica, financiera legal de las personas incluidas en la transacción. La persona beneficiaria del traspaso se convertirá en concesionaria y su participación quedará sujeta a las condiciones que se establezcan al otorgar la aprobación.

Que mediante Resolución N°2013-332 del 01 de agosto de 2013, la Dirección Nacional de Recursos Minerales declaró a la empresa **ANERA, S.A.**, elegible para tener derecho a concesiones mineras.

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:

PRIMERO: TRASPASAR a la empresa **ANERA, S.A.**, inscrita en el Registro Público en la ficha 806516 documento 2411963, la concesión de la empresa **MATERIALES BASICOS, S.A.**, sociedad inscrita en el Registro Público en la ficha 685602 documento 1696533, amparada bajo el Contrato N° 11 de 27 de junio de 2012, publicado en Gaceta Oficial 27142-A de 18 de octubre de 2012, para la concesión de extracción de minerales no metálicos (arena continental y piedra de cantera), en una (1) zona de 499.98 hectáreas, ubicadas en el corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

SEGUNDO: Queda entendido que el cesionario **ANERA, S.A.**, es responsable ante el Estado por el cumplimiento de todas las obligaciones adquiridas en la referida concesión.



[Handwritten signature]

TERCERO: La presente Resolución admite Recurso de Reconsideración ante la autoridad respectiva, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día de la notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 105 del Código de Recursos Minerales, Ley 20 de 30 de diciembre de 1985.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.


RICARDO QUIJANO J.
Ministro de Comercio e Industrias



MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
SECRETARÍA GENERAL
Es copia Auténtica de su original
Panamá, 16 de agosto
de 2013




Dirección de Asesoría Legal
En la ciudad de Panamá
a los 16 días del mes de agosto
de 2013
a las 9:55 a.m. p.m. Notifiqué
al señor Francisco Espinosa C.
de Ra. 109 de 14 agosto 2013
que antecede.
En mano Notificado por escrito
EL NOTIFICADOR EL NOTIFICADO
Cargo Secretaria



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Resolución No. DM 332-2013 PANAMÁ 14 de Agosto de 2013

"Por medio de la cual se establecen los requisitos para obtener Permiso de Trabajo por Razones Humanitarias en el Duodécimo (XII) Proceso de Regularización Migratoria Extraordinaria, denominado "Panamá, Crisol de Razas, a nivel nacional, a realizarse en la Provincia de Panamá, del domingo veintinueve (29) de septiembre al lunes siete (7) de octubre de dos mil trece (2013)".

LA MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto de Gabinete No. 2 del 15 de enero de 1969, por el cual se crea el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, se establece, entre sus funciones estudiar y resolver cualesquiera asuntos relativos al campo de trabajo, la seguridad, previsión y bienestar social.

Que el gobierno nacional, ha impulsado procesos de regularización de la situación migratoria, dirigidos a los extranjeros de diversos países con residencia no autorizada o legalizada, radicados en la República de Panamá, fundados en Razones Humanitarias y excepcionales.

Que el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral es consciente que, en la República de Panamá, existen gran cantidad de extranjeros en situación irregular, producto de las migraciones laborales y de las condiciones socioeconómicas en sus respectivos países de origen.

Que en virtud de esta situación, el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral considera pertinente participar del Undécimo Proceso de Regularización Migratoria Extraordinaria denominada "Panamá, Crisol de Razas", dirigido a los inmigrantes radicados en la República de Panamá, que se encuentren en situación irregular, a fin de iniciar el correspondiente trámite migratorio laboral de legalización.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo Primero: Autorizar el inicio de trámites migratorios laborales a través del Duodécimo (XII) Proceso de Regularización Migratoria Extraordinaria, denominado "Panamá, Crisol de Razas", dirigido a aquellos extranjeros radicados en la República de Panamá. *a*

Artículo Segundo: El Duodécimo (XII) Proceso de Regularización Migratoria Extraordinaria, denominado "Panamá, Crisol de Raza" dirigido a los migrantes en toda la República de Panamá, se llevará a cabo en horario de nueve de la mañana (9:00 a.m.) a las siete de la noche (7:00 p.m.), en el Gimnasio ROBERTO DURÁN, ubicado en el Corregimiento de Juan Díaz, Provincia de Panamá, del domingo veintinueve (29) de septiembre al lunes siete (7) de octubre de dos mil trece (2013). De ser necesario el personal de la institución seguirá laborando hasta terminar de atender a aquellos extranjeros que hayan iniciado su trámite migratorio laboral.

Artículo Tercero: Los extranjero que soliciten su Permiso de Trabajo por razones humanitarias, deberán presentar con su petición, la siguiente documentación:

1. Dos (2) fotos tamaño carné.
2. Solicitud (la cual podrá ser presentada por el interesado o por Apoderado Judicial mediante poder).
3. Resolución emitida por El Servicio Nacional de Migración, mediante la cual se le otorga al extranjero su permiso provisional de residencia.
4. Copia autenticada ante Notario Público, del carné emitido por el Servicio Nacional de Migración, en donde conste el permiso provisional de residencia a favor del solicitante.

Artículo Cuarto: Los Permisos de Trabajo que se expidan a favor de los extranjeros con permiso provisional de residencia de dos (2) años tendrán como vigencia hasta la fecha de expedición del permiso provisional de residencia emitido por el Servicio Nacional de Migración.

En el caso de los extranjeros con permiso provisional de residencia por diez (10) años, el Permiso de Trabajo se expedirá por el término de dos (2) años prorrogables.

En ningún caso se otorgarán Permisos de Trabajo que excedan del tiempo provisional de residencia otorgada por el Servicio Nacional de Migración.

El Permiso de Trabajo tendrá un costo para el solicitante de QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.500.00), más el cargo bancario de un balboa con 00/100 (B/.1.00)

Artículo Quinto: El presente proceso de regularización laboral y disposiciones está dirigido exclusivamente a aquellos extranjeros que adquieran su Permanencia Provisional en la presente regularización migratoria extraordinaria denominada "Panamá, Crisol de Razas, Duodécima Versión".

Artículo Sexto: No tendrán derecho a estos Permisos de Trabajo las personas que estén condenadas o vinculadas a actividades delictivas como blanqueo de capital, narcotráfico, trata de personas, pandillerismo, sicariato y terrorismo.

Se ordena la publicación en dos (2) diarios de circulación nacional del aviso en que se comunique el lugar, la fecha y horario en que se realizará el proceso de regularización migratoria laboral, denominada "Panamá, Crisol de Razas", para los extranjeros a nivel nacional en la República de Panamá, así como los requisitos y la documentación exigida.

Artículo Séptimo: La presente Resolución empezará a regir a partir de su publicación.

Comuníquese y cúmplase,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de Agosto del año dos mil trece (2013)



ALMA LORENA CORTES A.
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral



DARIO FALCON PIRAQUIVE
Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN No. 1635
(De 19 de agosto de 2013)

Que subroga la Resolución No. 1605 de 8 de agosto de 2013

EL SECRETARIO DE ENERGÍA,
en uso de sus facultades legales,



CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganiza la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia.

Que el artículo 3 de la Ley 43 de 2011, establece que la conducción del sector energía le corresponde a la Secretaría Nacional de Energía.

Que conforme lo dispone el artículo 5 de la Ley 43 de 2011, esta Secretaría tiene funciones relativas a la planeación y planificación estratégica y formulación de políticas del sector energía, a la elaboración de un marco orientador y normativo del sector, al monitoreo y análisis del comportamiento del sector energía, a la promoción de los planes y políticas del sector y a la investigación y desarrollo tecnológico y de orden administrativo.

Que la Ley 43 de 9 de agosto de 2012, en su artículo 4 que modifica el Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, adiciona el artículo 81-A que permite la compra de potencia y/o energía a través de pliegos de cargos especiales.

Que la excerta legal antes citada, establece que los pliegos especiales estarán sujetos a las directrices de política energética dictadas por la Secretaría Nacional de Energía.

Que de acuerdo a los informes obtenidos de la Gerencia de Hidrometeorología de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), los efectos del cambio climático que hemos estado experimentando continuarán y no se puede asegurar el comportamiento hidrológico de nuestro país, observándose una conducta errática de las precipitaciones pluviales y un aumento marcado de la temperatura ambiental, incidiendo lo anterior en el aumento de la demanda de energía.

Que la demanda de energía eléctrica registró un valor máximo histórico de mil cuatrocientos cuarenta y cuatro megavatios (1,444 MW), ocurrida el pasado 17 de abril de 2013.

Que para mitigar los efectos del cambio climático y reducir nuestra dependencia de los combustibles fósiles tradicionales se hace necesaria la diversificación de nuestra matriz de generación eléctrica para que la prestación del servicio público de electricidad sea de manera eficiente.

Que para mitigar los efectos de aumento que los precios de generación basados en los combustibles fósiles tradicionales, sobre todo diesel y bunker, han tenido en la tarifa eléctrica al usuario final, se realizaron licitaciones especiales por tecnología, para carbón y gas natural, de manera de lograr su inclusión en la matriz energética de generación y obtener mejores precios.

Se.

[Handwritten signature]

Resolución No.1635 de 19 de agosto de 2013.
Página 2 de 3.

Que para diversificar la matriz energética de generación, y la participación de las energías renovables, se programaron licitaciones especiales por tecnología, como eólica y solar, y además estabilizar los precios en el mediano y largo plazo.

Que es necesario coordinar con la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), y la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), la ejecución de medidas estratégicas que tengan como meta que las obligaciones de contratación de las empresas de distribución eléctrica para los usuarios finales, provean un servicio público de electricidad eficiente, continuo e ininterrumpido, y al menor costo posible.



RESUELVE:

PRIMERO: RECOMENDAR a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), para que elabore y presente a la Secretaría Nacional de Energía, un esquema de contrataciones para efectuar licitaciones públicas tendientes a contratar potencia y/o energía en base a las fuentes de generación, para cubrir las obligaciones de contratación de las empresas distribuidoras de energía eléctrica y lograr que, a largo plazo, la matriz energética de generación tienda a estar segregada en base a las siguientes consideraciones:

- Aumentar la participación de las fuentes renovables para obtener la mayor cantidad que resulte posible y viable.
- Tomar en consideración la seguridad de suministro y la existencia real de los recursos disponibles.
- Dentro de las energías térmicas, dar preferencia a la obtención de fuentes menos contaminantes, como el gas natural, o menos costosas, como el carbón.
- Promover que los agentes generadores térmicos existentes adecuen su fuente de generación a base de gas natural o carbón.
- Incluir las adecuaciones y mitigaciones ambientales necesarias para que las fuentes de generación resultantes, no causen un impacto ambiental negativo o lo disminuyan.
- Obtener una matriz energética de generación diversificada de acuerdo a las recomendaciones incluidas en esta resolución y en concordancia con el Plan de Expansión de Generación.

SEGUNDO: RECOMENDAR a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) que los esquemas de contratación incluyan:

- Para largo plazo, términos de contratación de entre quince (15) y veinte (20) años, que permitan un adecuado financiamiento al inversionista.
- Hasta un mínimo de cuatro (4) años de antelación para permitir que los proyectos estén listos para entrar en operación comercial cuando su contrato lo indique.
- Suficiente tiempo de publicación antes del acto público para permitir una buena participación.

TERCERO: RECOMENDAR a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), para que los actos públicos programados para estas contrataciones sean publicados una (1) vez por año para cubrir los próximos cinco (5) años, una vez que la estructura de los actos públicos diseñados para cumplir con la composición de la matriz energética de generación sea aceptada por la Secretaría Nacional de Energía.

CUARTO: RECOMENDAR a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), para que tome las medidas necesarias a fin de que el Informe Indicativo de Demandas (IID), refleje los crecimientos previstos de una manera más cercana a la realidad. En ese sentido, se exhorta a que se revisen los procedimientos y datos provistos por las empresas

Bl.

5 8

Resolución No.1635 de 19 de agosto de 2013.
Página 3 de 3.

de distribución eléctrica y el Centro Nacional de Despacho (CND) y tomar los correctivos necesarios.

QUINTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 43 de 25 de abril de 2011, Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 modificado por la Ley 43 de 9 de agosto de 2012.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de agosto de dos mil trece (2013).

COMUNÍQUESE Y CÚMPASE.


VICENTE PRESCOTT B.
Secretario de Energía



FIEL
COPIA
DE SU
ORIGINAL } *Stela Urrutia*
19 de agosto de
2013.

de.

de

de

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 6471 -Agua Panamá, 14 de agosto de 2013

"Por la cual se modifica el Anexo A de la Resolución AN No.5986-Agua de 11 de marzo de 2013."

LA ADMINISTRADORA GENERAL,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante el Decreto Ley 2 de 7 de enero de 1997, se dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario;
3. Que esta Autoridad Reguladora emitió la Resolución AN No.5986-Agua de 11 de marzo de 2013, "Por la cual se aprueba el Título V del Reglamento de Distribución y Comercialización, denominado Régimen de Suministro de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario";
4. Que los artículos 29 y 35 del referido Régimen de Suministro establecen la metodología para calcular los intereses aplicables a los depósitos de garantía y los saldos en mora en el pago de la factura del servicio de agua potable y/o alcantarillado sanitario;
5. Que la metodología antes mencionada utiliza la información suministrada o publicada por la Superintendencia de Bancos de Panamá como base para realizar los cálculos correspondientes;
6. Que la Superintendencia de Bancos de Panamá ha modificado la periodicidad para suministrar o publicar la información necesaria para calcular las tasas de interés aplicables a los artículos 29 y 35 antes mencionados, y la misma difiere a la indicada en el referido Régimen de Suministro;
7. Que se requiere ajustar la metodología para calcular los intereses aplicables al depósito de garantía y a los saldos en mora en el pago de la factura del servicio de agua potable y/o alcantarillado sanitario, en función de la disponibilidad de la información suministrada o publicada por la Superintendencia de Bancos de Panamá, ya que antes la tasa de interés sobre préstamos comerciales era a seis meses y ahora es a un año;
8. Que en virtud de que los ajustes responden a una regulación de la Superintendencia de Bancos, no se requiere realizar un proceso de participación ciudadana sobre el tema en mención;
9. Que por todo lo antes expuesto;



Resolución AN No. 6471 - Agua
de Agosto de 2013

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR los artículos 29 y 35 del Anexo A de la Resolución AN No.5986-Agua de 11 de marzo de 2013, de la siguiente manera:

Artículo 29: Mientras el prestador de servicio mantenga un depósito de garantía, deberá pagar semestralmente a los clientes que lo tengan, los intereses por el tiempo transcurrido. La tasa a aplicar será calculada semestralmente con la tasa de interés sobre depósitos a plazo fijo a seis (6) meses de la banca panameña y extranjera, para lo cual se calculará el promedio correspondiente, tomando como base los datos disponibles del semestre inmediatamente anterior. La información que se utilizará para realizar estos cálculos será la suministrada o publicada por la Superintendencia de Bancos de Panamá. El primer semestre se extiende del 1 de enero al 30 de junio y el segundo semestre del 1 de julio al 31 de diciembre. El prestador del servicio podrá presentar el cálculo de la tasa a la ASEP para su revisión o calculada por la ASEP, y el resultado será publicado en la página web de la ASEP.

Artículo 35: El prestador de servicio podrá cobrar intereses o recargos por saldos en mora pasados treinta (30) días o más de la fecha de la emisión de la factura, sin que ésta haya sido pagada. Estos intereses o recargos serán calculados, solamente con base en los días transcurridos desde la fecha de vencimiento de la factura hasta la fecha en que se realizó el pago. La tasa a aplicar será calculada semestralmente con la tasa de interés sobre créditos comerciales a un (1) año de la banca panameña y extranjera, para lo cual se calculará el promedio correspondiente, tomando como base los datos disponibles del semestre inmediatamente anterior. La información que se utilizará para realizar estos cálculos será la suministrada o publicada por la Superintendencia de Bancos de Panamá. El primer semestre se extiende el 1 de enero al 30 de junio y el segundo semestre del 1 de julio al 31 de diciembre. El prestador de servicio podrá presentar el cálculo de la tasa a la ASEP para su revisión o será calculada por la ASEP, y el resultado será publicado en la página web de la ASEP.

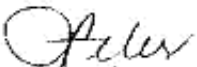
Para el caso específico del IDAAN, el recargo antes mencionado será del diez por ciento (10%) sobre el monto total y sólo se cobrará una vez, independientemente de los meses de morosidad.

SEGUNDO: MANTENER el resto de la Resolución AN No.5986-Agua de 11 de marzo de 2013.

TERCERO: Esta Resolución rige a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificado por el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, Decreto Ley 2 de 7 de enero de 1997; Resolución AN No.5986-Agua de 11 de marzo de 2013.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZELMAR RODRÍGUEZ CRESPO
Administradora General

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 16 días del mes de agosto de 2013


FIRMA AUTORIZADA



Panamá, 09 AGO 2013

El (a) Suscrito (a) secretario (a) General del IFARHU Certifica que este documento es una fiel fotocopia del original que reposa en los archivos de la institución.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y
APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS

Secretario (a) General

Resolución No. 162

Panamá, 2 de agosto de 2013

EL CONSEJO NACIONAL DEL IFARHU
en uso de sus facultades legales
CONSIDERANDO:

Que el artículo 102 de la Constitución Política de la República de Panamá, dispone que el Estado establecerá sistemas que proporcionen los recursos adecuados para otorgar becas, auxilios y otras prestaciones económicas a los estudiantes que lo merezcan o lo necesiten.

Que conforme al literal g) del Artículo 2 de la Ley 1 de 1965, modificado por las Leyes 45 de 1978, 23 de 2006, 55 de 2007 y 60 de 2011, el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, debe proporcionar un servicio de préstamos a estudiantes y profesionales panameños para cursar estudios universitarios o de nivel medio en el país que constituyan la culminación de una carrera o para cursar estudios universitarios o de especialización técnica en el exterior, cuando fuera necesario, asegurándoles la posibilidad de hacer estudios de tiempo completo y la debida terminación de los mismos.

Que el Consejo Nacional del IFARHU, mediante la Resolución No.28 de 12 de diciembre de 2006, aprobó el Reglamento de Crédito Educativo del IFARHU el cual fuese modificado mediante las Resoluciones 002 C.Ex de 3 de abril de 2007, 30 de 14 de febrero de 2007, 114 de 24 de marzo de 2010, 134 de 21 de marzo de 2011 y 159 de 18 de mayo de 2012.

Que el Consejo Nacional del IFARHU en la sesión ordinaria realizada en el día de hoy, ha discutido ampliamente la propuesta de modificar los artículos 4, 6, 7, 8, 12, 16, 17, 22, 27, 29 y 39 del Reglamento de Crédito Educativo a nivel superior, el cual ha sido aprobado por unanimidad.

Por lo anterior, el Consejo Nacional del IFARHU.

RESUELVE:

Artículo 1: Modificar el artículo 4 del Reglamento de Crédito Educativo Superior del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, el cual quedará así:

"Artículo 4: Todo interesado que solicite un crédito educativo deberá presentar las garantías que aseguren el cumplimiento de las obligaciones económicas contraídas, que podrán ser:

1. Garantías Personales:

Serán garantes del crédito educativo el deudor, él o los codeudores solidarios con la capacidad de descuento sobre el salario que permite la ley para amortizar el crédito durante el plazo pactado en el contrato o con disponibilidad de pago para iniciar la amortización de forma inmediata.

Podrán aceptarse como codeudores a las siguientes personas:

- Los dedicados a actividades económicas independientes, los cuales deberán presentar las últimas tres (3) declaraciones de impuestos sobre la renta con sus respectivos comprobantes de pago.
- Jubilados de la Caja de Seguro Social o de la Contraloría General de la República hasta la edad de 65 años.
- Empleados de la Autoridad del Canal de Panamá, siempre que cuenten con la capacidad total de la letra y opten por Amortización Inmediata.

Resolución No. 102

Panamá, 2 de agosto de 2013

En los dos (2) primeros casos deberá aportarse una garantía personal adicional que podrán ser colaboradores del Gobierno Central, Instituciones Descentralizadas, Empresa Públicas e Intermediarios Financieros. También se aceptarán de empresas privadas, las cuales deben tener estabilidad económica y solidez financiera.

Parágrafo: No podrán ser codeudores personas que laboran en organismos internacionales.

2. Garantías Económicas:

Son las emitidas por entidades bancarias reconocidas por la Superintendencia de Bancos o por entidades cooperativas reconocidas por el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACCOOP), las que deberán estar vigente por todo el tiempo del contrato hasta la amortización total del crédito.

Una vez aprobado el crédito, los interesados podrán solicitar el reemplazo de una garantía por otra que cumpla también con los requerimientos establecidos."

Artículo 2: Modificar el artículo 6 del Reglamento de Crédito Educativo Superior del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, el cual quedará así:

"Artículo 6: El Instituto podrá crear todas las modalidades de crédito educativo de acuerdo a las diversas ofertas y necesidades de formación superior tales como:

1. Créditos ordinarios para estudios de nivel superior en Panamá y el exterior hasta B/.30,000.00.
El pago se iniciará una vez finalizado el contrato y tendrán hasta veinte (20) años para su cancelación tomando en consideración el monto total del crédito.
2. Créditos de amortización inmediata para estudios superiores dentro del país y en el exterior, desde B/.30,001.00 hasta B/.120,000.00, que tendrán un plazo hasta treinta (30) años para su cancelación tomando en consideración el monto total del crédito.
3. Créditos ordinarios para asistir a diplomados, cursos, seminarios, congresos y pasantías, tendrán hasta quince (15) años para su cancelación, dependiendo del monto del crédito.
4. Créditos de amortización inmediata para cancelar compromisos económicos con universidades y centros de estudios superiores, que tendrán un plazo hasta diez (10) años para su cancelación, dependiendo del monto del crédito.
5. Crédito de amortización inmediata para compra de equipo e insumos hasta por el monto de B/.5,000.00, dependiendo de los estudios a realizar, tendrán hasta diez (10) años para su cancelación.

Parágrafo: Se podrán conceder créditos de amortización inmediata a solicitud del interesado sobre cualquier monto."

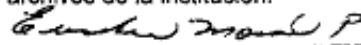
Artículo 3: Modificar el artículo 7 del Reglamento de Crédito Educativo Superior del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, el cual quedará así:

"Artículo 7: El monto del crédito se determinará de acuerdo al costo de los estudios y al lugar donde se realicen, los que podrán cubrirse parcial o totalmente. De solicitarse el monto parcial, se deberá acreditar que cuenta con la solvencia económica para complementar el total de los estudios.

También deberá contemplarse la duración del plan de estudio con inclusión de las modalidades del trabajo de graduación.

09 AGO 2013

El (la) Suscrito (a) secretario (a) General del IFARHU Certifica que este documento es una fiel fotocopia del original que reposa en los archivos de la institución.


Secretario (a) General

Resolución No 182

Panamá, 2 de agosto de 2013

Dentro del monto del crédito podrá incluirse el costo total o parcial del equipo necesario para el mejor aprovechamiento académico del estudiante; así como el gasto de pasaje de ida y vuelta cuando los estudios se realicen en el exterior."

Artículo 4: Modificar el artículo 8 del Reglamento de Crédito Educativo Superior del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, el cual quedará así:

"Artículo 8: Podrá concederse adición en tiempo y/o dinero, durante la etapa de seguimiento académico, siempre que el interesado presente la solicitud escrita basada en alguna de las siguientes causas:

1. Aumento del costo de los estudios.
2. Extensión de la duración regular de los estudios, de acuerdo al cambio del plan de estudios, aprobado oficialmente.
3. Cierre del centro de estudios.
4. Aumento del costo de vida.
5. Problemas económicos familiares.
6. Fluctuación o variación en la moneda.
7. Saldo pendiente con el centro de estudios.

El monto solicitado de la adición no sobrepasará el máximo autorizado por este Reglamento y el tiempo adicional del nuevo contrato no excederá a los dos (2) años, previa certificación del centro de estudios.

El Comité de Crédito verificará las solicitudes de adición en tiempo y dinero cuando el prestatario cumpla con los requisitos siguientes:

1. Presentar la solicitud de adición con tres (3) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato, o sea antes de la gestión de cobro.
2. Demostrar que cursa estudios en forma regular y satisfactoria con un índice académico superior a 1.00.
3. Actualizar y verificar los documentos académicos y legales.
4. Actualizar y verificar los documentos financieros y domicilio de los codeudores.

Parágrafo: Si el nuevo monto excede los B/30,000.00, el crédito educativo ordinario se convierte en amortización inmediata, a una tasa de interés del 4% y tendrá un plazo hasta de treinta (30) años para pagar, dependiendo del monto solicitado.

La adición en tiempo solo podrá solicitarse una sola vez.

El Director(a) General aprobará o no la solicitud en referencia."

09 AGO 2013
Panamá
El (la) Suscrito (a) secretario (a) General del IFARHU Certifica que este documento es una fiel fotocopia del original que reposa en los archivos de la institución.

[Firma]
Secretario (a) General

Artículo 5: Modificar el artículo 12 del Reglamento de Crédito Educativo Superior del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, el cual quedará así:

"Artículo 12: En caso de que se compruebe una declaración falsa en la solicitud o en los documentos aportados de parte del deudor o sus codeudores, será motivo para que el Instituto rechace la solicitud, o si fuera descubierta posteriormente proceda a la cancelación, sin perjuicio de cualquier responsabilidad civil o penal.

Toda documentación proveniente del extranjero y en idioma distinto al español, deberá estar debidamente legalizada y traducida al español por traductor público autorizado."

Artículo 6: Modificar el artículo 16 del Reglamento de Crédito Educativo Superior del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, el cual quedará así:

Resolución No. 182

Panamá, 2 de agosto de 2013

"Artículo 16: Los créditos que se concedan para financiar los estudios de educación superior podrán ser hasta por CIENTO VEINTE MIL BALBOAS (B/.120,000.00), dependiendo del costo de la carrera.

Los créditos educativos cuyos montos sean superiores a TREINTA MIL BALBOAS (B/.30,000.00) serán por amortización inmediata, a través de descuento directo o ACH con la autorización del Director de Crédito Educativo, a excepción de aquellos que se otorgan con garantía bancaria.

Los créditos cuyos montos sean de OCHENTA MIL BALBOAS (B/.80,000.00) en adelante podrán ser garantizados con una de las siguientes opciones:

- a. Un codeudor que cubra el 100% de la letra y una garantía bancaria del 50% de la deuda;
- b. Una garantía bancaria que cubra el 100% de la deuda; o
- c. Cuatro (4) codeudores que entre todos cubran el 100% de la letra."

Artículo 7: Modificar el artículo 17 del Reglamento de Crédito Educativo Superior del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, el cual que dará así:

"Artículo 17: Los créditos educativos devengarán un interés anual sobre los saldos adeudados de acuerdo a las siguientes condiciones:

1. A los créditos ordinarios se les cargará el cinco por ciento (5%) de interés anual a partir del término del vencimiento del contrato hasta el pago total de la deuda.
2. A todos los que opten por la amortización inmediata se cargará el cuatro por ciento (4%) de interés anual a partir del primer desembolso hasta el pago total de la deuda.
3. A los prestatarios cuyos ingresos familiares sean menores de dos (2) salarios mínimos debidamente comprobados mediante nota certificada de una autoridad competente en los casos de trabajo informal o los talonarios de los ingresos en la familia, sólo se les cobrará el tres por ciento (3%) de interés anual a partir del vencimiento del contrato para los créditos ordinarios, o el primer desembolso para los que opten por la amortización, hasta el pago total de la deuda.

Los créditos ordinarios que se cancelen por las causales establecidas por el Artículo 24 de este Reglamento, generarán un interés anual de 5% o 3%, según sea el caso, sobre el total del dinero recibido, desde la fecha de cancelación del crédito.

Aquellos prestatarios que decidan iniciar la amortización mientras el crédito esté en el periodo de desembolso, se les cobrará el cuatro por ciento (4%) anual de interés sobre los dineros desembolsados."

Artículo 8: Modificar el artículo 22 del Reglamento de Crédito Educativo Superior del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, el cual quedará así:

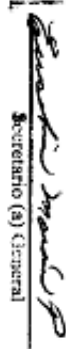
"Artículo 22: El Instituto podrá suspender el crédito hasta por el término de un (1) año, cuando el prestatario presente un índice académico menor de uno (1.00) o su equivalente durante un periodo académico o cuando el estudiante presente atraso en sus estudios por fracaso en materias básicas o de pre-requisito, o la no presentación de documentos académicos a más tardar sesenta (60) días después de la culminación de cada periodo.

Esta suspensión conlleva la extensión del tiempo del contrato, por el término que se le suspende y una redistribución del monto por utilizar entre el periodo que le hace falta para culminar.

Para levantar la suspensión del crédito, el prestatario debe presentar los créditos académicos que comprueben que se niveló en los estudios,

Panamá, 2 de agosto de 2013

El (a) Suscrito (a) secretario (a) G. J. FARRU Certifica que esta documento es una fotocopia fiel del original que reposa en los archivos de la institución.


Secretario (a) General

Resolución No. 182

Panamá, 2 de agosto de 2013

recibo de matrícula y certificación del centro educativo con la nueva fecha de terminación de la carrera.

El prestatario debe firmar una addenda al contrato original.

Parágrafo: Durante el tiempo de suspensión del crédito el prestatario debe financiar con sus propios medio el costo de la carrera."

Artículo 9: Modificar el artículo 27 del Reglamento de Crédito Educativo Superior del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, el cual quedará así:

"Artículo 27: Los créditos educativos tendrán las formas de pago siguientes:

1. Descuento Directo: La amortización de todo crédito educativo debe tramitarse por descuento directo del salario que posea el deudor o sus codeudores, indistintamente que sean créditos de vencimiento reciente o moroso.

Cuando el deudor no tenga capacidad total o parcial del descuento los codeudores asumirán la responsabilidad del pago.

Dado el caso que los codeudores no tengan la capacidad salarial para el descuento de la mensualidad establecida, el deudor podrá presentar a otra persona con capacidad de descuento para que se haga responsable de la obligación de pagar y se adicionará como codeudor.

Los descuentos directos no podrán suspenderse para ser reemplazados por el pago por ventanilla, ni por otro descuento cuyo cliente esté por contrato definido o por servicios profesionales. Sólo se suspenderá el descuento directo cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:

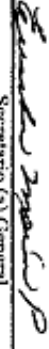
- a. Cuando sea reemplazado por otro descuento directo ya sea al deudor, codeudor u otra persona que se adicione como codeudor.
- b. Cuando el deudor haya fallecido y se encuentre pagando un codeudor.
- c. Por reactivación de un descuento anterior que conlleve a doble descuento.
- d. Por haberse condonado la deuda por excelencia académica.

2. Pago Personal: Sólo se permitirá los pagos personales para amortizar los créditos educativos en los casos siguientes:

- a. Cuando el deudor y los codeudores no cuenten con capacidad de descuento directo de sus salarios y no puedan adicionar a otro codeudor para que asuma esta responsabilidad.
- b. Cuando el deudor y/o codeudores se presenten voluntariamente a efectuar arreglo de pago, en razón que dejaron de laborar. El incumplimiento de este arreglo conllevará a tramitar el caso a la vía coactiva, una vez comprobado de que ninguno esté cotizando.
- c. Cuando el Departamento de Cobros, previo estudio, determine la viabilidad del pago por ventanilla.
- d. Cuando el codeudor que se haga responsable de la deuda sea jubilado."

Panamá, 9 AGO 2013

El (la) Suscrito (a) secretario (a) General de IFARHU Certifica que este documento es una fiel fotocopia del original que reposa en los archivos de la institución.


Secretario (a) General

Artículo 10: Modificar el artículo 29 del Reglamento de Crédito Educativo Superior del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, el cual quedará así:

"Artículo 29: Las prórrogas para el inicio o continuación de la amortización del crédito educativo no son permitidas bajo ninguna circunstancia.

Con excepción de los prestatarios a los que se le conceda créditos educativos con posterioridad al 1 de enero de 2012, que culminen satisfactoriamente sus estudios superiores en Panamá o en el extranjero,

Resolución No 182

Panamá, 2 de agosto de 2013

los que tendrán un plazo de seis (6) meses para obtener un empleo formal e iniciar la amortización del crédito educativo conforme al presente Reglamento.”

Artículo 11: Modificar los numerales 3, 11, 21 y 53 del artículo 39 del Reglamento de Crédito Educativo Superior del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, los cuales quedarán así:

“Artículo 39: Definiciones. Para los efectos del presente Reglamento, los términos que se expresan a continuación tendrán el significado siguiente:

- 3. Cambio de carrera: Acto por medio del cual el prestatario solicita realizar estudios diferentes a los indicados en el contrato.
- 11. Condonación: potestad que tiene el IFARHU de perdonar las obligaciones de carácter económicas a los prestatarios que obtienen el más alto índice académico en la promoción anual de la Facultad o su equivalente.
- 21. Extensión: Adición de tiempo al contrato de crédito por adición en dinero, suspensión, redistribución y por reserva, el cual no podrá exceder de un (1) año.
- 53. Transferencia: Acto mediante el cual el prestatario se cambia de un centro educativo a otro.”

Artículo 12: La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



AIXA DE QUINTERO

Secretaria General del Ministerio de Educación
Presidente del Consejo



RUBÉN FRÍAS
Representante de la Asamblea Nacional



LIZA DÍAZ
Representante del Ministerio de Economía y Finanzas



CARLOS GODOY
Secretario del Consejo

Panamá, 09 AGO 2013

El (la) Suscrito (a) secretario (a) General del IFARHU Certifica que este documento es una fiel fotocopia del original que reposa en los archivos de la institución.

Secretario (a) General



República de Panamá
Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia

RESOLUCIÓN No. 012-2013
(DE 16 DE AGOSTO DE 2013)

"POR LA CUAL SE COMUNICA QUE LA SUBDIRECTORA GENERAL QUEDARÁ ENCARGADA DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA"

La Directora de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley No. 14 de 23 de enero de 2009 se creó la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNIAF), como entidad pública descentralizada y especializada del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria, financiera, técnica y de gestión, responsable de coordinar, articular, ejecutar y dar seguimiento al cumplimiento de las políticas de protección integral de los derechos de la niñez, la adolescencia y la Familia.
2. Que mediante Memorando SE-M-13/1386, se remite autorización del Presidente de la República, donde concede (15) días de vacaciones solicitados a la Licenciada Gloria Lozano de Díaz, Directora General de la Secretaría Nacional de niñez, Adolescencia y Familia.
3. Que el artículo No.21 de la Ley 14 de 2009, señala que el Subdirector o Subdirectora General colaborará con el Director General, asumiendo las funciones que se le encomienden o deleguen, y lo reemplazará e sus ausencias temporales.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Comunicar que JEANNETTE LOMBARDO, actual Subdirectora General, de La Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, quedará encargada de la institución, del 26 de Agosto al 09 de Septiembre de 2013, por ausencia temporal de la Directora General.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá a los dieciséis (16) días del mes de Agosto de dos mil trece (2013).


GLORIA LOZANO DE DÍAZ
Directora General



GLD/mb

Calle 38 Este Bella Vista, Edificio Blue Summer
Teléfono (507) 5043990